

RAD. 2020-00072-00
VERBAL DE SIMULACION.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho la presente demanda verbal de simulación de ROSA MENDOZA LLAMAS contra RODRIGO MANUEL MARQUEZ BAENA, MAIRA ALEJANDRA SIERRA GARCIA, ESTELA MARIA MARQUEZ VERBEL y GERONIMO MARTINS SGPS la cual nos llegó por reparto luego de ser rechazada por competencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad. Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Octubre del 2020



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA

Martes Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

70001310300120200007200

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo ha llegado a esta judicatura la demanda verbal de simulación de ROSA MENDOZA LLAMAS contra RODRIGO MANUEL MARQUEZ BAENA, MAIRA ALEJANDRA SIERRA GARCIA, ESTELA MARIA MARQUEZ VERBEL y GERONIMO MARTINS SGPS, argumentando el juez remitente que de las pretensiones de la demanda se advertía que el avalúo catastral del inmueble en litigio asciende a la suma de \$230.348.000.00, motivo por el cual se trata de un proceso de mayor cuantía, por exceder de 150 SMLMV al tenor de lo dispuesto en

el artículo 25 del CGP, correspondiendo su conocimiento por ende a los Jueces Civiles del Circuito de Sincelejo, disponiendo el rechazo de la misma.

Pasando a despacho la anterior demanda verbal declarativa de simulación, este juzgado observa lo siguiente:

Fue errada la determinación de la cuantía que hizo el Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad al tomar erróneamente como base de ella el

avalúo catastral del “inmueble en disputa” atendiendo las pautas establecidas en el artículo 26 del CGP, pues esta norma en sus numerales 2,3,4,5,6, y 7 establece claramente los procesos en que la competencia se determina por el avalúo catastral, no estando el de simulación dentro de ellos. Además cree esta judicatura que en este asunto no hay “bien en disputa” como lo señala el juez municipal, pues como lo indica la pretensión de la demanda lo que se busca es que se declare la simulación de un acto jurídico, no estando pues en presencia de un posesorio, reivindicatorio o pertenencia para hacer esa aseveración de existir un predio en disputa.

Y se tiene que en casos como el planteado la cuantía del proceso se establece por el valor del acto jurídico atacado en este caso el contrato de promesa de venta que según se puede observar tuvo un valor de \$2.500.000.00 y si observamos los anexos también aparece una venta de derechos litigiosos donde la actora compra esos derechos litigiosos sobre el predio cuyo acto jurídico se pretende se declare simulado en la suma de \$40.000.000.00, luego entonces atendiendo esos rubros la cuantía de la pretensión se enmarca en la menor cuantía correspondiendo su conocimiento a los jueces municipales, al tenor de lo señalado en el artículo 25 del CGP. Error en que también incurrió el actor al tener como base de la pretensión el avalúo catastral del inmueble objeto del negocio jurídico cuya declaratoria de simulación se busca por este medio.

Es evidente entonces que atendiendo lo expuesto el valor de las pretensiones no exceden la suma de \$131.670.450.00, ello indiscutiblemente ubica la presente demanda dentro de los parámetros de la menor cuantía, como quiera que ésta, para el año que transita, está establecida hasta por la suma antes dicha.

Así las cosas, deberá este juzgado apartarse de su conocimiento, absteniéndose de avocar el mismo y ordenando su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo para que asuma su conocimiento y le imprima el trámite correspondiente.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** el despacho de avocar el conocimiento de la presente demanda verbal declarativa, conforme las razones expuestas en precedencia. En consecuencia;

2. PREVIAS las anotaciones de rigor, DEVUÉLVASE la presente demanda al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Sincelejo, para que avoque su conocimiento y le dé el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76814dbc03d97840e234aecc7af42a1e71fabb51ebe76852090e2fea399b2acb

Documento generado en 27/10/2020 09:43:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>